

Rad No.: 26-240-106689

Barranquilla, 11/02/2026

Señor(a)
ALBERTO OÑATE
Calle 14 No. 48 -75 Barrio Pantano
Santa Marta

Contrato: 17199310

Asunto: Solicitud de información crédito brilla

En respuesta a su comunicación recibida en nuestras oficinas el día 22 de enero de 2026, radicada bajo el No. 26-000300, relativa al crédito Brilla cobrado en la facturación del servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Carera 66 No. 50 - 6 Manzana 8 Casa 261 de Santa Marta, le informamos que, el beneficiario que desea hacer efectivo el crédito debe cumplir con los términos y condiciones establecidos por La Empresa.

Entre los principales requisitos, se indica que **se puede otorgar crédito a quien figure como suscriptor del servicio, ser propietario o usuario.**

Para el caso objeto a reclamación el crédito fue adquirido por el señor ALBERTO ENRIQUE OÑATE CUJIAC, quien en calidad de suscriptor del servicio autorizo el cobro en la facturación del servicio de gas natural. El crédito fue adquirido el día 12 de diciembre de 2017, con el aliado CREDITITULOS S.A.S., por los artículos MOTO PORCION GASCARIBE - MOTO PORCION CREDITITULOS, para un valor total de \$ 4.550.000 así mismo, le fue indicado que para ser deudor de un crédito debe llevar facturas originales del predio, también presentó la cedula original, la cual le sacaron copia y esta anexa en la solicitud de crédito, así mismo firmó y colocó la huella en la solicitud de crédito.

Por todo lo anterior, no es factible para GASCARIBE S.A. E.S.P., retirar la deuda, porque el señor ALBERTO ENRIQUE OÑATE CUJIAC registra como responsable. del crédito adquirido (ADJUNTAMOS COPIA DE SOLICITUD DE CREDITO FIRMADA).

En cuanto a la reconexión del servicio le indicamos que, con ocasión a su comunicación, revisamos nuestra base de datos y constatamos que, el servicio de gas natural del citado inmueble se encontraba "suspendido" desde el mes de septiembre de 2016, y a partir del mes de enero de 2021, GASCARIBE S.A. E.S.P., dejó de expedir la facturación del servicio de gas natural del inmueble antes mencionado con el fin de que no se incrementara la deuda, esto debido a que presentaba 25 facturas pendientes por cancelar correspondientes a los meses de diciembre de 2018 a diciembre de 2020 por valor de \$ 316.598; más un saldo diferido pendiente por facturar por valor de \$ 108.143, para un total de \$ 1 424.741. correspondiente a la deuda que presenta a la fecha.

Con respecto a su reclamación por la mencionada deuda, nos permitimos aclarar que, para GASCARIBE S.A. E.S.P., no es factible darle trámite a esta, teniendo en cuenta que las facturas adeudadas en el citado servicio, a la fecha, tienen más de cinco meses de haber sido expedidas. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 154, de la Ley 142 de 1994 que establece: "(...) *En ningún caso proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos*".

Por todo lo anterior, una vez eliminada la causal de suspensión se procederá con la normalización del servicio si a ello diera lugar.

Le recordamos que, el inmueble no es solidario con la deuda del Crédito Brilla, por lo que tal y como se aprecia claramente en la factura del servicio de gas natural, el valor de las cuotas

derivadas de tales créditos se totaliza por separado del servicio público respectivo, de modo que quede claramente expresado cada concepto.

Consideramos importante indicarle además que, La Empresa sólo suspende el servicio por el incumplimiento del pago de los valores correspondientes al servicio público de gas natural y no por las cuotas del Crédito Brilla.


En el evento que requiera pagar por separado el valor del servicio público, le informamos que podrá solicitarlo a través de cualquiera de nuestras oficinas de atención al usuario. Tenga en cuenta que, en aras de salvaguardar el derecho del habeas data de los deudores Brilla y evitar que sean reportados negativamente -sin su conocimiento-, GASCARIBE S.A. E.S.P., ha tomado las siguientes medidas:

- a. **Si usted es deudor o codeudor del crédito Brilla:** Previo a la generación del cupón parcial debe acreditar su identidad; le indicamos que podría ser reportado negativamente si no paga la factura.
- b. **Si usted es titular/Suscriptor del servicio:** Previo a la generación del cupón parcial debe acreditar su identidad; le indicamos que el deudor podría ser reportado negativamente si no paga la factura.
- c. **Si es propietario del inmueble:** Previo a la generación del cupón parcial debe acreditar esta calidad con certificado de tradición del inmueble del contrato del servicio de gas natural, cuya fecha de expedición no sea mayor de 30 días y, se le sugiere solicitar el cambio de titularidad en la factura. La dirección debe coincidir exactamente con la del predio al cual se le presta el servicio. Le indicamos que el deudor podría ser reportado negativamente si no paga la factura.
- d. **Usuario** (diferente al titular/suscriptor de la factura/diferente al propietario). Usted deberá presentar una de las siguientes opciones:
 - . **Poder especial autenticado** especificando para cuál factura se autoriza la separación de facturas.
 - i. **Poder general autenticado** el cual se otorga con el fin de poder realizar varios trámites sin perder vigencia y siempre va a constar en Escritura Pública.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos únicamente respecto de la suspensión - cartera castigada, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ-BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS016/73
GSS012
236353770

Anexo: lo enunciado.